

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley*

GARANTÍA ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN POR DISPOSITIVOS DIGITALES

Capítulo I

Principios generales

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad garantizar la efectiva inclusión digital educativa de todos los/as estudiantes, alumnos/as y los/as docentes de las instituciones educativas de gestión estatal, social y cooperativa de los niveles inicial, primario, secundario, de los Institutos Universitarios e Institutos de Educación Superior, de todas las modalidades y asegurar el derecho al acceso a la educación no presencial en los términos previstos del artículo 109 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

A los efectos de la presente ley se entiende por Inclusión Digital Educativa el derecho de los/as estudiantes, los/as alumnos/as y los/as docentes de acceder y desarrollar propuestas educativas, culturales y recreativas que incluyan tecnologías digitales con la conectividad y el equipamiento apropiado al nivel o trayecto educativo en el que se desempeñen y que en la regularidad de la prestación educativa complementa la enseñanza sistemática presencial.

Queda expresamente prohibido el diseño de propuestas que sustituyan la enseñanza sistemática presencial.

Art. 2º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, la **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)**, compuesta por programas y proyectos educativos basados en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación

(TIC) y de los medios masivos de comunicación social que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional mediante:

- a) La provisión, instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento, software y redes.
- b) El diseño e implementación de políticas de enseñanza y desarrollo curricular para los niveles educativos del sistema.
- c) La producción, acceso y actualización de contenidos y software.
- d) La sistematización de información, experiencias e investigación.
- e) El acceso gratuito a las plataformas estatales con finalidad educativa.

Art. 3°.- Serán objetivos de la **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)** fomentar, establecer y fortalecer acciones, programas y políticas orientadas a la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el sistema educativo.

Art. 4°.- La **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)** desarrollará las siguientes acciones en articulación con las áreas u organismos que resulte necesario:

- a) Planificar el acceso de las TIC en los niveles y modalidades educativas mencionados en el artículo 1° de la presente que debe estar orientado a garantizar el ingreso, reingreso, permanencia y egreso de los/as estudiantes y alumnos/as, y a los conocimientos y las situaciones educativas diseñadas a tales efectos.
- b) Promover y llevar a cabo acciones de incorporación a la formación de base y continua docente y de acompañamiento específicas de todos los/as docentes para fortalecer la enseñanza con el uso de TIC y en el diseño de la enseñanza que las incluyan.
- c) Fomentar y fortalecer la producción de contenidos, software, aplicaciones, entornos y plataformas que respondan a los objetivos de los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, en consonancia con los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios y los lineamientos curriculares vigentes en cada jurisdicción.
- d) Intervenir en la definición de los requerimientos técnicos para la selección y la adquisición de los equipos y demás recursos tecnológicos necesarios para las instituciones, docentes, estudiantes y alumnos/as de los niveles y modalidades del sistema

educativo nacional. Para tal fin se incorporarán cada año a los/as estudiantes y alumnos/as ingresantes.

e) Garantizar la distribución de equipos, recursos y herramientas tecnológicas y el acceso gratuito a plataformas estatales con finalidad educativa para estudiantes, alumnos/as, docentes y escuelas del sistema educativo en su conjunto, atendiendo prioritariamente a la población con mayores necesidades de acceso y equipamiento sobre TIC.

f) Garantizar la entrega de los dispositivos según lo dispuesto por el modelo uno a uno y lo establecido en el artículo 2 de la presente.

g) Garantizar la formación y capacitación continua de los equipos técnicos de las jurisdicciones para el apoyo y ejecución de la ENIDE.

h) Intervenir en la confección y en la suscripción de los convenios bilaterales con las jurisdicciones para garantizar la distribución, el mantenimiento, servicio técnico y reposición por robo, hurto o pérdida de los equipos y demás recursos tecnológicos.

i) Fomentar la industria digital nacional, tanto de software como de hardware.

j) Formular e implementar a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), planes de estudio para la formación técnica específica destinada a la producción de software y hardware apropiado para la educación.

Capítulo II

De la provisión, instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento, software y redes

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)**, será responsable de garantizar el financiamiento para la adquisición, el servicio técnico, la reposición y la distribución de los dispositivos tecnológicos para el sistema educativo.

Art. 6°.- La **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)** será responsable de llevar adelante los procesos para la adquisición del equipamiento tecnológico para el sistema educativo, conforme los mecanismos previstos por la normativa vigente para la adquisición de bienes y servicios y lo previsto en la ley N° 25.551 de Compre Trabajo Argentino.

Art. 7°.- La **Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa (ENIDE)** debe garantizar que el software sea diseñado y producido por empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria, y pymes de capitales nacionales y propiciará la

producción en Universidades Nacionales, escuelas técnicas y Centros de Formación Profesional estatales. Los sistemas operativos y aplicativos, plataformas y entornos serán libres y abiertos.

Respecto al hardware, la **ENIDE** deberá garantizar que en las ofertas elegibles se priorice la mano de obra directa de origen local, certificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Art. 8º.- La garantía de servicio técnico será llevada a cabo por el Estado Nacional. Para tal fin se contratarán prioritariamente a cooperativas y pymes locales.

Art. 9º.-La distribución de dispositivos tecnológicos tanto a los/as docentes como a los/as estudiantes, alumnos/as y a las instituciones educativas, se realizará a través del Correo Argentino y llegará directamente a los usuarios para su asignación.

Cada institución educativa registrará en un sistema de gestión especialmente desarrollado, su matrícula de alumnos y su personal docente previo a la entrega de dispositivos. En el momento de la entrega, se realizará la firma de título de propiedad donde se indicarán los alcances de la garantía de servicio técnico y reposición.

Para el caso de los dispositivos de uso colectivo que formarán parte del patrimonio de la institución educativa, el Ministerio de Educación asignará y distribuirá los mismos inventariándolos según los procedimientos habituales.

Art. 10º.- En todas las instituciones educativas del país se irán incorporando espacios específicos equipados con recursos o herramientas TIC que permitan el diseño y la producción de objetos físicos que cumplan determinadas funciones o resuelvan situaciones, por parte de los/as estudiantes y alumnos/as.

Todas las instituciones educativas deberán contar con un servidor escolar, routers y cableado que permitan la generación de una Intranet para compartir contenidos y realizar producciones colectivas provistas por el Estado Nacional tal como lo establece el art 9º.

Art. 11º.- Los/as docentes, directivos/as y supervisores/as de los niveles y modalidades mencionados en el artículo 1º, serán beneficiarios/as de una computadora portátil, notebook o la tecnología que lo reemplace, por única vez.

Art. 12º.- Las computadoras otorgadas a los/as estudiantes y alumnos/as serán cedidas en forma definitiva a éstos/as cuando hubieran finalizado y aprobado el nivel de educación

en el que hayan recibido el equipo de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y sus normas complementarias.

Cuando el/la estudiante o alumno/a sea menor de edad, firmará el título de propiedad junto con sus padres, madres y/o tutores quienes asumen la responsabilidad por el cuidado y buen uso del dispositivo.

Los/as docentes serán propietarios/as de sus dispositivos entregados por única vez a partir de la firma del título de propiedad.

Los dispositivos tecnológicos distribuidos en las instituciones educativas serán inventariados y transferidos como bienes con el procedimiento habitual de todos los materiales y recursos pedagógicos.

Art. 13°.- Los/as estudiantes y alumnos/as que hayan recibido el equipamiento-tendrán garantía de servicio técnico y reposición por robo, hurto, pérdida o destrucción total durante toda su escolaridad. En el caso de pérdida o destrucción total la reposición será por única vez.

Los/as docentes, directivos/as y supervisores/as tendrán garantía de servicio técnico y reposición por robo, hurto, pérdida o destrucción total por tres años. En el caso de pérdida o destrucción total la reposición será por única vez.

Luego de vencidos los plazos de garantía podrán acceder a un sistema de beneficios para cambiar, actualizar o acceder a nuevos dispositivos a través de convenios celebrados entre el Estado e industrias/empresas de tecnología.

Las instituciones educativas contarán con garantía de servicio técnico y reposición de todos los dispositivos que formen parte de su inventario de bienes.

Art. 14°.- Todos los dispositivos tecnológicos de los/as estudiantes, alumnos/as, docentes, directivos/as, supervisores/as e instituciones educativas, contarán con un sistema de seguridad por hardware y/o firmware que garantice que, en caso de robo, hurto o pérdida, el dispositivo se bloquee de manera inmediata. Siendo el único lugar de desbloqueo posible la misma institución a la que concurre el/la estudiante o alumno/a o en el que se encuentra inventariado dicho dispositivo.

Art. 15°.- La conectividad de las instituciones educativas se efectuará a través de los mecanismos previstos en el Título IV de la Ley N° 27.078 de Argentina Digital. En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales,

procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes.

Además, se fortalecerá el despliegue de puntos de conectividad y recarga de energía para dispositivos móviles, de acceso gratuito, que funcionarán en establecimientos educativos, oficinas estatales, organizaciones sociales o comunitarias en los lugares de interés público a determinar en cada ciudad o localidad del país.

El servicio brindado a las instituciones educativas de gestión estatal, social y cooperativa será de carácter gratuito como se establece en el art. 18° y subs.

Art. 16°.- El servicio de conectividad al que se refiere el artículo 15° de la presente debe incluir la capacidad necesaria para el adecuado funcionamiento de las computadoras, los servidores y el equipamiento necesario para el cumplimiento de esta ley.

Las condiciones mínimas de prestación, se revisarán y actualizarán por la autoridad de aplicación al menos cada dos años y deben partir de brindar prestaciones adecuadas que garanticen un uso efectivo con finalidad educativa tanto por la calidad de las conexiones físicas o inalámbricas como por los anchos de banda de la transmisión de datos de tal manera que:

- a) El ancho de banda que se dará a cada establecimiento escolar será el suficiente para las tareas internas de la institución educativa como así también para la interconexión a la red de servidores y el tráfico razonable de una línea IP. Será tomado como parámetro de actualización el ancho de banda máximo que ofrezcan las tres prestadoras más importantes del país en el segmento domiciliario.
- b) El servicio será dado los 365 días del año las 24 horas del día.

Art. 17°.- Todos los/as estudiantes y alumnos/as destinatarios/as de la presente ley, tendrán el derecho a reclamar la inclusión en el Programa. La autoridad de aplicación pondrá a disposición distintas vías para formalizar el reclamo que incluirá al menos de un número telefónico gratuito de contacto, un medio de comunicación vía electrónico y una vía de reclamo personal lo que debe ser respondido en 72 hs con fechas de entrega de equipos, inclusión en el programa y conexión a la red.

Capítulo III

De la garantía para el acceso a Internet

Art 18°.- El Estado nacional garantizará el acceso y la navegación gratuita por servicios de Internet a través de dispositivos móviles, a las plataformas educativas estatales con fines pedagógicos del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles y modalidades.

A tales efectos debe designar la autoridad de aplicación para tales efectos que además en caso de corresponder establecerá protocolos que fijen las condiciones técnicas y de ciberseguridad.

Art 19°.- El Ministerio de Educación, determinará periódicamente las plataformas educativas estatales a las que se garantizará el acceso y la navegación gratuitos a través de dispositivos móviles, en condiciones de igualdad y sin admitir discriminaciones de ningún tipo para lo cual deberá mantener informada a la autoridad de aplicación establecida en el artículo 18°.

Capítulo IV

De las políticas de enseñanza y el desarrollo curricular

Art. 20°.- El Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Federal de Educación, a través de la **ENIDE** diseñará y producirá propuestas y proyectos pedagógicos de formación docente de base y continua y de gestión institucional para la inclusión de TIC en la enseñanza. Los mismos referirán a prácticas educativas que articulen propuestas curriculares, equipamiento, contenidos, dispositivos, recursos y formación docente para garantizar el enriquecimiento de recursos en los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Estarán enmarcados y se llevarán adelante en articulación áreas ministeriales que definan las políticas de enseñanza y desarrollo curricular para cada nivel y modalidad del sistema educativo.

Art. 21°.- La **ENIDE** acordará con las jurisdicciones la ejecución de acciones para garantizar las condiciones necesarias que promuevan el desarrollo de nuevos modelos organizacionales que incluyan las TIC en los proyectos institucionales, y que atiendan a los cambios de roles, tiempos, equipamiento y espacios que éstas posibilitan y que fortalezcan las relaciones con la comunidad.

Art. 22°.- La **ENIDE** llevará adelante el dispositivo de formación técnica y específica en TIC a través de un equipo central y de equipos territoriales. Los equipos territoriales serán financiados, formados, capacitados y coordinados por el Ministerio de Educación a través del equipo central de la **ENIDE**.

Los equipos territoriales estarán compuestos por personal con perfiles técnico-pedagógicos los cuales realizarán instancias de formación y seguimiento situadas y en servicio, así como recibirán un acompañamiento técnico y operativo por parte del equipo central.

Art. 23°.- Los equipos territoriales desarrollarán sus funciones en coordinación con las Autoridades Educativas jurisdiccionales, para realizar un trabajo articulado con las áreas que definan las políticas de enseñanza, de desarrollo curricular e inclusión de tecnologías.

Art. 24°.- Las Autoridades Educativas jurisdiccionales deberán garantizar para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, el cargo de Referente Técnico Escolar quien se ocupará del mantenimiento de la red escolar (servidores, cableado, routers), el sistema de seguridad de los dispositivos y la actualización de los mismos.

Los/as referentes técnicos escolares trabajarán en forma articulada con los equipos territoriales y participarán de las instancias de formación y capacitación que se realicen desde la **ENIDE**.

Art. 25°.- La **ENIDE** dispondrá de una mesa de ayuda con canales telefónicos, de correo electrónico y chat; para asesorar y acompañar a los/as referentes técnicos escolares y equipos de gestión en los procesos de carga de matrícula, sistema de seguridad de los dispositivos, conectividad, sistema de gestión y red de servidores, actualización de software, administración de la red, etc.

Capítulo V

De la producción, acceso y actualización de contenidos y software

Art. 26°.- Los servidores instalados en cada institución educativa serán un nodo en una red nacional de servidores. Esta red permitirá comunicar al sistema educativo en su conjunto para intercambiar contenidos, información y trabajar colaborativamente. Además, tendrá la capacidad de actualizarse e incorporar nuevas funcionalidades. Este desarrollo se realizará exclusivamente con software libre garantizando la soberanía, la privacidad, la estandarización de los datos y la inexistencia de intereses corporativos tanto en su origen como en su actualización posterior.

La información que se encuentre en los servidores y/o en la Web estará regulada por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Art. 27°.- El Ministerio de Educación a través de la **ENIDE** desarrollará y fomentará el diseño de sistemas operativos, software y aplicaciones, entornos y plataformas virtuales, recursos y materiales digitales libres y abiertos. Las características, funciones y alcance de los mismos se definirán atendiendo criterios educativos y de accesibilidad para todos los niveles y modalidades; teniendo en cuenta necesidades jurisdiccionales de cada nivel y las características de cada modalidad educativa, así como los lineamientos curriculares nacionales.

Art. 28°.- El Ministerio de Educación a través de la **ENIDE** promoverá el uso del software libre y en particular articulará acciones concurrentes con las jurisdicciones y las universidades que fortalezcan el desarrollo del sistema operativo Huayra en sus versiones Huayra, Huayra Primaria, Huayra Servidor, Huayra Robot y aquellas versiones Huayra que se generen en lo sucesivo.

Capítulo VI

De la sistematización de información, experiencias e investigación

Art. 29°.- La **ENIDE** establecerá mecanismos federales para definir indicadores, recolectar información y registrar experiencias sistematizadas sobre uso de TIC en ámbitos educativos que aseguren su comparabilidad.

Art. 30°.- Se desarrollará el seguimiento y la evaluación interna del desarrollo de la **ENIDE** a través de los equipos territoriales coordinadas por el área correspondiente del equipo central, así como auspiciará investigaciones que focalicen sobre los siguientes aspectos:

- a) La inclusión de TIC en las decisiones curriculares y de la enseñanza.
- b) Sus implicancias y resultados en los procesos de aprendizaje y en el diseño de situaciones de enseñanza.
- c) La gestión institucional a partir de la inclusión de TIC.
- d) Innovación y desarrollo científico-tecnológico para la educación.
- e) Dispositivo de formación situado.

Art. 31°.- La **ENIDE** celebrará convenios con Centros de investigación del sistema de CyT, universidades nacionales y provinciales, para la formulación de líneas de

investigación externas referidas al desarrollo de los planes vinculados, su implementación y sus resultados.

Capítulo VII

Del financiamiento

Art. 32°.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión Digital Educativa que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

Art. 33°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. Blanca Osuna

Dip. Hugo Yasky

Dip. Rosa Muñoz

Dip. Alicia Aparicio

Dip. Verónica Caliva

Dip. Mabel Caparros



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos:

Señor Presidente.

Este Proyecto de Ley reproduce con modificaciones, muchos de los lineamientos de un Proyecto que fuera presentado en 2017 (5478-D-2017), por la Diputada (mc) Luana Volnovich y que acompañé en esa oportunidad.¹ Lo hice en aquella oportunidad bajo la convicción de la necesidad de la implementación de un Plan de Inclusión Digital Educativa, en momentos en que veíamos con mucha impotencia como se desmantelaba lo logrado hasta el 2015 con el programa Conectar Igualdad.

Se trata, entonces de garantizar los derechos establecidos en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional que establece a lo largo de su articulado que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, definiendo como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación². Por ello considero la necesidad de ampliar su formulación a una Estrategia Nacional de Inclusión Digital Educativa que incluya planes, programas y proyectos para ser implementados por el Ministerio de Educación de la Nación en las 24 jurisdicciones de

¹VOLNOVICH, LUANA; CASTAGNETO, CARLOS DANIEL; CAROL, ANALUZ AILEN; MENDOZA, SANDRA MARCELA; RUIZ ARAGON, JOSE ARNALDO; MASIN, MARIA LUCILA Y GRANA, ADRIAN EDUARDO^o.- DE LEY. INCLUSION DIGITAL EDUCATIVA. REGIMEN. (5478-D-2017) EDUCACION / COMUNICACIONES... / PRESUPUESTO Y HACIENDA

² **ARTICULO 2º** — *La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.*

ARTICULO 11. — *Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:*

m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTICULO 88. — *El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.*

acuerdo a sus necesidades, posibilidades y estilos de desarrollo de cada región a nivel interjurisdiccional, jurisdiccional, local y situado.

De esta manera el Estado Nacional tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad y, en tal sentido, debe adoptar las medidas de acción positivas que garanticen, en el ámbito educativo, la efectiva inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas.

El Programa Conectar Igualdad vino a dar efectivo cumplimiento de esos enunciados. Fue creado a través del Decreto Nº 459/10³ firmado por la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner. Fue creado para recuperar y valorizar la escuela pública y reducir las brechas digitales, educativas y sociales en el país. Fue una política de Estado implementada en conjunto por Presidencia de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el Ministerio de Educación de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios.

Como una política de inclusión digital de alcance federal, Conectar Igualdad recorrió el país distribuyendo netbooks a todos los alumnos y docentes de las escuelas secundarias, de educación especial y de los institutos de formación docente de gestión estatal. El Programa contempló el uso de las netbooks tanto en la escuela como en los hogares de los alumnos y de los docentes, impactando de este modo en la vida diaria de todas las familias y de las más heterogéneas comunidades de la Argentina. En este sentido, Conectar Igualdad se propuso trabajar para lograr una sociedad alfabetizada en las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con posibilidades de un acceso democrático a recursos tecnológicos e información sin distinción de grupo social, económico ni de las más diversas geografías, tanto rurales como urbanas.

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=165807>

Para complementar la entrega de los dispositivos, este Decreto debe ser mirado conjuntamente con el 1552/2010 por el que se creó el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada." El cual tuvo como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde una óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en nuestro país.⁴

Por medio del Programa Conectar Igualdad se entregaron más de 5 millones de computadoras portátiles, cubriendo la totalidad de las escuelas secundarias, las escuelas de educación especial y los institutos de educación superior de formación docente de gestión estatal en todo el país. Cabe consignar que para implementar el «Fortalecimiento de la Enseñanza en la Educación Secundaria», se conformó una mesa de gestión nacional integrada por educ.ar, Conectar Igualdad, la Dirección Nacional de Educación Secundaria, el Área de Capacitación y Áreas curriculares del Ministerio de Educación de la Nación. Asimismo, cada jurisdicción (provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) organizó una mesa de gestión con una estructura similar. El dispositivo de fortalecimiento de la enseñanza incluyó jornadas nacionales y provinciales, encuentros de discusión entre profesores y una instancia virtual de acompañamiento y de trabajo colaborativo. Cabe consignar que a fines de 2015 el 88% de las escuelas del país cuenta con servidores escolares instalados y funcionando; y el 61% de las escuelas tiene conexión a internet.

También en el año 2015 “Primaria Digital” se constituyó como la línea de integración pedagógica de las TIC para el Nivel Primario desarrollada en tres ejes de acción:

1. Creación de un entorno multimedial e hipertextual específicamente desarrollado para cumplir con los objetivos pedagógicos del Nivel.

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/174110/texact.htm>

2. Capacitación a docentes y equipos técnicos mediante encuentros Nacionales de Primaria Digital; Capacitación “TIC en la escuela primaria^o.- PRIMARIA DIGITAL” destinada a 27.000 docentes de todo el país para escuelas bajo cobertura del PIIE (Programa Integral para la Igual Educativa); talleres virtuales sobre diversos contenidos de Primaria Digital para equipos técnicos jurisdiccionales en general, referentes y asistentes PIIE y estudiantes del INFOD (Instituto Nacional de Formación Docente).

3. Equipamiento de Aulas Digitales Móviles (ADM) para las escuelas del Nivel Primario de todo el país. Las ADM están compuestas por una serie de dispositivos en los que equipamiento y propuesta pedagógica se conciben de manera conjunta.

Asimismo, más de 75.000 docentes de todos los niveles y modalidades de todo el país se inscribieron en el Postítulo Especialización Docente en Educación y TIC del Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”.

Las cifras y los datos que anteceden son el resultado del acuerdo alcanzado en diciembre de 2010 en el seno del Consejo federal de Educación, plasmado en la Resolución 123/10. En el Anexo 1 “Las políticas de inclusión digital educativa. El Programa Conectar Igualdad”, y en el Anexo 2 “Manual operativo para la gestión institucional del Programa Conectar Igualdad”, quedaron sentados los lineamientos y las bases de una política educativa nacional de cara al futuro.

La Resolución CFE N° 244/15 aprobó el documento INTENSIFICACIÓN DEL USO DE TIC EN LAS ESCUELAS PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE. Es precisamente en su Anexo que “se presenta asociado a este conjunto de Prioridades y Metas, el Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) que tiene como propósito avanzar en la integración de políticas públicas para el cumplimiento de estas metas.” Citamos por su carácter estratégico, el Artículo 2° de la Ley 27.078 cuya finalidad es “...garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el

desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo”.

En otro orden, considerando que el cumplimiento de la principal finalidad de esta ley requiere de una adecuada provisión y mantenimiento de hardware y software, hemos decidido incluir como criterio determinante en la misma ley el fomento de la industria nacional “garantizando la soberanía, la privacidad, la estandarización de los datos y la inexistencia de intereses corporativos tanto en su origen como en su actualización posterior”.

En junio de 2016, el Programa Conectar Igualdad es transferido del ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a la órbita de educ.ar sociedad del estado del entonces Ministerio de Educación y Deportes.⁵ Junto con esta decisión de cambio de dependencia, se afirmó la decisión de descentralizar este programa educativo, dejando en manos de cada jurisdicción la elección de llevarlo a cabo o no, estimulando de manera abrupta el desmantelamiento del Programa. Es por todo ello que hemos considerado necesario y oportuno presentar este Proyecto de Ley, a fin de que, los acuerdos fundantes de una política educativa que garantizan la igualdad y el acceso universal a las nuevas tecnologías de la información y comunicación y lo mucho ya construido en los últimos años, no queden a merced y discrecionalidad de la gestión educativa de turno.

Debemos agregar que finalmente en el año 2018, Conectar Igualdad fue reemplazado por el PLAN APRENDER CONECTADOS, a través del Decreto 386/2018.⁶

Como consecuencia de las decisiones ligadas a las políticas sanitarias para afrontar las consecuencias de la pandemia del COVID-19, se ha puesto de manifiesto en el sistema educativo la necesidad del acceso a instrumentos tecnológicos y conectividad por parte de la comunidad educativa. Muchos estudiantes, sus familias y docentes, no cuentan con las herramientas básicas para el acceso a las plataformas educativas.

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268713/norma.htm>

⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/309610/norma.htm>

El gobierno nacional ya presentó una plataforma educativa que se sumará a un plan de conectividad en los colegios públicos de todo el país que aún no tienen acceso y que incluirán también el reparto de notebooks: “**Plan de conectividad Juana Manso.**” La nueva plataforma justamente almacenaría los contenidos de Seguimos Educando para que, luego, las telefónicas puedan garantizar ese acceso de forma gratuita. Ante esta situación, una Ley de estas características es una herramienta fundamental en la construcción de una política de estado, por lo que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley que brinde sustentabilidad financiera y pedagógica a estas decisiones de la política educativa.

Acompañan:

Dip. Blanca Osuna

Dip. Hugo Yasky

Dip. Rosa Muñoz

Dip. Alicia Aparicio

Dip. Verónica Caliva

Dip. Mabel Caparros



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL